



**VETERQUIMICA®**  
CREANDO SALUD ANIMAL

# MANUAL DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

VETERQUIMICA S.A Y  
EMPRESAS RELACIONADAS

Mayo 2018

# Palabras del Presidente

Estimados Directivos y trabajadores:

El Directorio de Veterquímica S.A, reconociendo los esfuerzos en nuestro País por promover la Libre competencia en los mercados y sancionar las malas prácticas, instruyó a la Administración para generar un manual de la libre competencia considerando los lineamientos que instruye la Fiscalía Nacional Económica y los valores que conducen nuestro accionar.

Prueba de los esfuerzos por parte de nuestras autoridades es la creación de un Tribunal de la Libre Competencia, aumento de las sanciones a los responsables de las conductas sancionadas, otorgamiento de facultades amplias a la Fiscalía Nacional Económica, entre otros.

El presente manual está dirigido a todos los directivos y trabajadores de nuestra empresa, a fin de reforzar el conocimiento de ustedes respecto a las políticas de la libre competencia que actualmente están en la normativa vigente.

Saluda atentamente,

**Luis Arrieta Castroviejo**  
**Presidente del Directorio**

# Introducción

Veterquímica S.A. y sus empresas relacionadas están comprometidas a mantener los más altos estándares éticos y legales. Es por ello que exigimos que la empresa y sus empleados actúen en forma responsable y apegados a la ley en todas las actividades que se realicen. Como compañía, nos esforzamos por cumplir con la letra y el espíritu de las leyes y normativas aplicables tanto en nuestro país como en el extranjero y trabajar día a día de una manera honesta y ética.

La Libre competencia para nuestras empresas es un cimiento esencial en donde desarrollamos nuestras actividades, tanto en el mercado interno como en el mercado externo.

La empresa convencida de que las normas relativas a la libre competencia en los mercados tienen como objetivo regular o proteger la competencia en los mercados de manera que se asegure que los precios y la calidad de los productos y servicios que se transen sean resultado de un actuar libre en la oferta y demanda y no un producto de maniobras o efectos abusivos de los agentes que interactúan en el mercado o de prácticas colusorias entre competidores.

Promovemos la libre competencia y la entendemos como el eje central de nuestra economía, pues asegura el derecho a todos los participantes a enfrentar su actividad económica en igualdad de condiciones, logrando así ofrecer productos y servicios variados, de forma eficiente y segura, con la mejor combinación de precio y calidad, y promoviendo la innovación, maximizando el bienestar de los consumidores y de la sociedad en general.

La permanente preocupación por fortalecer una cultura pro competencia constituye uno de los pilares esenciales de un que hacer empresarial ético.

Todo colaborador de nuestra empresa deberá actuar en forma justa y transparente, respetando la legislación y regulaciones vigentes y evitando cualquier conducta desleal que pueda perjudicar a algún agente del mercado.

El Directorio con fecha 28 de Marzo de 2017 ha decidido incluir ésta materia en el código de ética de nuestra compañía y ha dado la instrucción a la administración de la empresa y a sus relacionadas de desarrollar un programa de Buenas Prácticas y Principios de la Libre Competencia, los cuales deberán ser conocidos y respetados por todos los trabajadores de la empresa.

El Encargado de Desarrollar éste programa e implementarlo será el Contralor Corporativo del Grupo de Empresas, a quien se le ha solicitado velar por la correcta implementación del programa de cumplimiento.



Para el desarrollo del Programa de Cumplimiento la empresa considerará lo que señala la FNE en su material de promoción N°3, en éste sentido un programa de cumplimiento eficaz en materia de Libre Competencia debe cumplir a lo menos cuatro requisitos:

- (i) Un real compromiso de cumplir la normativa de libre competencia**
- (ii) La identificación de actuales y posibles riesgos que enfrenta el agente económico**
- (iii) Incluir mecanismos y procedimientos internos acordes al compromiso de cumplimiento adquirido**
- (iv) La participación de Gerentes y/o Directores en el Programa de Cumplimiento**

Otro aspecto importante a considerar del material de promoción N° 3 de la Fiscalía Nacional Económica es en lo que se refiere a los elementos que debe incluir un Programa de Cumplimiento, ellos son:

- (i) Manual**
- (ii) Entrenamiento**
- (iii) Monitoreo**
- (iv) Auditoría**
- (v) Medidas disciplinarias**

Con lo señalado anteriormente expresamos que nuestro programa de cumplimiento ha sido desarrollado teniendo como foco especial el material de promoción N°3 de la FNE.

# CAPITULO I

## Política de la Libre Competencia

### 1.- Ámbito de aplicación

La presente política es aplicable a todos los Directores, Ejecutivos, empleados de Veterquímica S.A y empresas relacionadas.

### 2.- Política General

Veterquímica S.A. y sus empresas relacionadas exigen a sus Directores, Ejecutivos y empleados cumplir de manera irrestricta con leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en todas las jurisdicciones en donde opera las empresas, tanto en Chile como en el extranjero.

Como compañía, nos esforzamos por cumplir con la letra y el espíritu de la regulación sobre Libre Competencia y normativas aplicables tanto en nuestro país como en el extranjero y trabajar día a día de una manera honesta y ética.

### 3.-Conductas sancionadas

Las normas sobre Libre Competencia sancionan al que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre Competencia, o que tienda a producir tales efectos, como las siguientes:

- i)** Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.
  
- ii)** La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.
  
- iii)** Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.



**iv)** La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.

Respecto a la competencia desleal, conducta contraria a la Libre Competencia, la ley que regula ésta materia dispone, en general, que el significado de conducta desleal es toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. La ley considera actos de competencia desleal los siguientes:

**a) Aprovechamiento de reputación ajena:**

Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.

**b) Uso de signos o difusión que confundan :**

El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos.

**c) Menoscabo de reputación a un tercero:**

Todas las informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado. Son también ilícitas las expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva.

**d) Manifestaciones agraviantes de temas personales de un tercero:**

Las manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado.

**e) Comparación de bienes, servicios con los de un tercero:**

Toda comparación de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de esta ley.



**f) Conducta que induzca a infringir deberes con competidor:**

Toda conducta que persiga inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con su competidor.

**g) Abuso de acciones judiciales:**

El ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente de mercado.

## **4.- Lineamientos prácticos para el cumplimiento de las normas de la Libre Competencia**

- a) Relación con competidores**
- b) Relación con Clientes y Distribuidores**
- c) Relación con Proveedores**
- d) Relación con Asociaciones Gremiales**
- e) Posición dominante**
- f) Otros lineamientos**

## **5.- Sanciones**

Las infracciones a las normas de Libre Competencia trae consigo la aplicación de sanciones entre las cuales podemos señalar:

**5.1.-** Multas a beneficio fiscal hasta la cantidad de 20.000 UTA. Estas pueden aumentar hasta 30.000 UTA en casos de colusión o prácticas concertadas. Las multas pueden ser aplicadas a la empresa involucrada, a sus directores, administradores y a cualquier persona que haya intervenido en el acto atentatorio a la Libre Competencia. Las Multas a las personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionista o socios de la misma.

**5.2.-** Modificación o término de los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la Libre Competencia.

**5.3.-** Modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a la Libre Competencia.

**5.4.-** En caso de colusión la ley establece penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, esto es, de 3 años y un día a 10 años de presidio.

Además:

- Se aplica la inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo (siete años y un día a diez años) para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.
- La ley dispone que el autor de un acto ilícito anticompetitivo deba responder de los perjuicios causados a terceros, en un procedimiento especial posterior seguido ante los tribunales civiles.

Veterquímica y sus Empresas Relacionadas de manera independiente a las responsabilidades penales señaladas anteriormente seguirá un procedimiento de sanción interno.

El Comité de Ética encargará la investigación de cada caso en particular en donde se detecte que personal de Veterquímica y sus Empresas Relacionadas han tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia. Una vez resuelta la investigación el Comité de Ética propondrá la sanción que debe aplicarse.

Las comunicaciones orales, escritas, considerando los medios electrónicos realizadas por los trabajadores de Veterquímica y sus Empresas Relacionadas que se sostengan con proveedores, clientes y otros agentes del sector, deberán realizarse siempre teniendo presente y en consideración los Principios y Buenas prácticas descritos en el presente Programa y en el código de ética.

## 6.- Sistema de consultas

Las consultas que existan respecto de la ley de la libre competencia y sobre la interpretación y aplicación del Programa de Cumplimiento, deberán ser realizadas al Contralor General, ya sea en forma personal, telefónica o por correo electrónico y/o ante su ausencia a algún miembro del Directorio de la Empresa.

## 7.- Sistema de denuncias

Actualmente Veterquímica mantiene vigente un sistema de denuncia que dice relación con la Ley 20.393, el cual regirá para el presente programa.

Al realizar una denuncia o reporte, se requiere obtener la mayor cantidad de información y antecedentes posibles en pos de lograr una investigación exitosa y que, en definitiva, permita esclarecer los hechos y posibles responsabilidades al interior de la Compañía.



Un reporte completo debe contener al menos:

- La individualización del denunciante, y un mecanismo de contacto en caso que se requiera solicitar mayores antecedentes.
- Una descripción lo más detallada posible del hecho que se denuncia, entre ellos, cómo tuvo conocimiento de los hechos, el lugar o la fecha en que ocurrieron, el modus operandi utilizado, posibles relaciones o conflictos de interés existentes. Muchas veces detalles que parecen irrelevantes finalmente son elementos fundamentales para una investigación, por lo que no se debe dudar en llevar a cabo un relato lo más detallado posible.
- El o los trabajadores de la Compañía o terceros relacionados que tienen participación en los hechos.
- Señalar las evidencias o antecedentes con que se cuenta para sustentar dicho reporte.
- Si lo estimase necesario, un canal de contacto distinto al correo electrónico, mediante el cual se le pueda requerir de mayores antecedentes, notificar los resultados de la investigación y/o notificar de cualquier otro hecho pertinente.

## 8.- Programas de Capacitación y de Difusión

El Contralor Corporativo deberá agendar anualmente un programa de capacitación para las diferentes áreas de la Empresa y sus empresas relacionadas, de dicha asistencia quedará registro en nuestro Sistema Integrado de Gestión.

Asimismo una vez al año deberá realizar una presentación al directorio en donde entregará un informe de la situación de la empresa y sus empresas relacionadas. En esa instancia deberá dar una capacitación y revisar los cambios en la legislación.

## 9.- Sistema de revisión de cumplimiento de la Normativa de la Libre Competencia

El Contralor Corporativo deberá realizar un programa interno que tenga como objetivo detectar los riesgos relacionados a las regulaciones de la Libre Competencia.

Las fases del programas son:

- a) Investigación
- b) Identificación de riesgos

- c) **Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos**
- d) **Auditoría de cumplimiento de dichas medidas de mitigación**

## **10.- Organismos de Defensa y Promoción de la Libre Competencia**

**Los órganos que por mandato de la ley deben velar y promocionar una libre competencia en Chile son:**

- La Fiscalía Nacional Económica (FNE)
- El Tribunal de la Libre Competencia (TDLC)

**Principales funciones de la FNE:**

- Instruir las investigaciones que considere pertinentes en relación a atentados contra la libre competencia.
- Actuar como parte ante el TDLC y otros tribunales de justicia
- Requerir del TDLC la aplicación de medidas respecto a hechos investigados
- Velar por el cumplimiento de los fallos y otros dictámenes en materia de libre competencia
- Emitir informes al TDLC en aquellos casos en que la FNE no sea parte.

**En casos graves y calificados de colusión o de prácticas concertadas y bajo ciertas condiciones la FNE, en conjunto con la policía, tiene las siguientes facultades:**

- Entrar a recintos públicos y, si fuere necesario , allanar y descerrajar
- Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de una infracción
- Autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones
- Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella

**Principales funciones del TDLC:**

- Conocer y fallar aquellos asuntos que pudiesen constituir infracciones a la Libre Competencia
- Conocer los asuntos no contenciosos que se planteen (consultas)
- Dictar instrucciones de carácter general que deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren relacionados con la Libre Competencia
- Proponer la derogación o modificación de leyes u otras normas que atenten en contra de la Libre Competencia.

**11.- El presente manual fue aprobado por el Directorio de la empresa con fecha 03 de Mayo de 2018.**



**12.- El texto integro del presente manual se pondrá y mantendrá publicado en la página web (www.veterquimica.cl) y otros medios que determine la empresa.**

**13.- El presente manual rige a contar del 03 de Mayo de 2018 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Empresa no adopte otra medida al respecto.**

